

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2020-00877

Sería del caso esperar para adelantar la audiencia programada para el 5 de mayo de 2022 en el presente trámite; no obstante, revisando el expediente se observa que no se le ha notificado el auto que libró orden de apremio a la codemandada NANCY CUELLAR RAMÍREZ.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ejerciendo un control de legalidad, y para evitar la estructuración de la nulidad por indebida notificación se deja sin efecto la providencia del 17 de marzo pasado, en el que se decretaron pruebas y se citó a audiencia el 5 de mayo de 2022, a las 9:30 a.m.

Segundo: En consecuencia, ordenar a la parte accionante que proceda a notificar a la accionada Nancy Cuellar Ramírez.

Tercero: Por Secretaría expedir el oficio con destino a registro ordenado en el auto que libró mandamiento de pago para perfeccionar la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula 50S-40119667 (actuación previa y necesaria para dictar sentencia, numeral 3 del artículo 468 del CGP).

Cuarto: Una vez cumplido lo anterior ingresar la actuación al despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 017 del 1° DE ABRIL
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39702826bdbb82737751c0f3b4796beb76e10e121f73cb2755d7940d4827b6c2**

Documento generado en 31/03/2022 02:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**